Año de 1941 Lunes 28 de Julio Núm. 90

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 11 DE JULIO DE 1941 por la que se hace extensivo a los funcionarios civiles del Estado, que alcancen la calificación de «muerto en campaña» durante la pasada guerra de liberación, el legar pensión extraordinaria a sus familiares.

Las excepcionales circunstancias en que tuvo lugar el Glorioso Movimiento Nacional crearon, en cierto modo, para el personal civil al servicio del Estado, la condición de «muerto en campaña», hasta la fecha inexistente en la legislación sobre pensiones, ya que hubo, o pudo haber, personal que, sin cambiar su condición de civil, intervino en hechos de armas perdiendo en ellos la vida.

Por otra parte, y en razón, también, de las excepcionales circunstancias antes citadas, se consideró de justicia ampliar para el personal militar la calificación de «muerto en campaña», cuando en los hechos concurrieran las condiciones fijadas en el decreto de dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho y ley de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo estas condiciones igualmente dignas de tenerse en cuenta para el personal civil, siempre que en la apreciación de las mismas se aplique una unidad de criterio.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Las viudas y huérfanos o, en su caso, los padres legítimos y naturales, pobres, en concepto legal, de los funcionarios civiles del Estado que hayan sido calificados expresamente como «muertos en campaña» con ocasión de la pasada guerra de liberación y conforme a los trámites establecidos en el artículo sexto, tendrán derecho a pensión extraordinaria en la cuantía del sueldo entero que disfrutasen los causantes al ocurrir su fallecimiento.

Artículo segundo. De iguales beneficios disfrutarán las viudas y huérfanos o padres pobres de los funcionarios civiles del Estado cuando de las noticias que se tengan de su suerte en el cautiverio apareciesen destacados hechos gloriosos, realmente extraordinarios, previa tramitación de expediente informativo que compruebe tales hechos.

Artículo tercero. Causarán, asimismo, pensión extraordinaria, en igual cuantía, a favor de sus viudas y huérfanos o padres pobres los funcionarios civiles del Estado que combatieron o se alzaron por el Movimiento y fueron detenidos y ejecutados, o que murieron combatiendo contra los marxistas, o aquellos otros que, en forma ostensible e inequívoca, se negaron a prestar sus servicios a los rojos, siendo ejecutados o sacrificados como consecuencia directa de ello, siempre que en este último caso se compruebe fehacientemente que la muerte fué resultado de las violencias sufridas por su negativa.

Artículo cuarto. Los comprendidos en los beneficios de esta ley podrán solicitar en un plazo de seis meses, desde su inserción en el *Boletín Oficial del Estado*, o bien en igual periodo de tiempo, a contar desde la fecha en que los causantes sean calificados como «muertos en campaña», la revisión de las pensiones otorgadas a su favor, con arreglo a los preceptos vigentes a la sazón.

Artículo quinto. A los efectos de percepción y disfrute de las mencionadas pensiones, se establecerá el orden de preferencia marcado en el artículo setenta y uno del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado (decreto-ley de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis), siendo aplicables a todos los beneficiarios las reglas establecidas en el mismo respecto a transmisión, incompatibilidad, cese y pérdida definitiva de aquéllas.

Artículo sexto. Las instancias solicitando las pensiones a que se refiere la presente ley se dirigirán al Ministro del Departamento o Jefe superior del Centro u Organismo de quien dependiese el empleado civil en la fecha de su fallecimiento. Dicha Autoridad cursará estas instancias al Ministerio del Ejército, el cual, previa la práctica de las diligencias de comprobación correspondiente, lo pasará a informe del Consejo Supremo de Justicia Militar para que este superior Organismo exponga su parecer sobre si el hecho puede ser comprendido en alguno de los casos previstos en los artículos primero, segundo y tercero de la presente ley.

Evacuados todos los trámites que anteceden, el Ministro del Ejército procederá a la resolución del expediente, y si éste es favorable, se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* la inclusión del causante en la categoría de «muerto en campaña», y se trasladará esta resolución al Ministerio de Hacienda, para que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se instruya el oportuno expediente de declaración de los derechos correspondientes.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 16 Julio, n.º 197).

LEY de 11 de Julio de 1941 por la que se modifica el número 3.º del artículo 87 de la ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

La ley de Contrato de Trabajo de veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, establece, en su artículo ochenta y siete, número tercero, para el caso de demora, el pago de un interés del cinco por ciento semanal, compensación que, si bien está inspirada en un indiscutible principio de justicia, es inaplicable en la práctica por ser francamente abusivo y no guardar congruencia el importe de este interés con los jornales que se reclaman, lo que ha motivado una interpretación restrictiva de esta disposición por parte de nuestro más Alto Tribunal, en constante jurisprudencia, así como por el propio Ministerio en resolución de diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres, evitando el abuso que supone este interés del cinco por ciento semanal, y haciendo con ello en la práctica ilusorio este derecho del trabajador.

Por estos motivos se hace precisa una modificación de este precepto, a fin de que el perjuicio que sufre el obrero por culpa del patrono tenga una compensación económica que pueda aplicarse en la práctica, dándola una mayor flexibilidad en atención a diversas circunstancias que eviten en todo caso el abuso del derecho, y en su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El número tercero del artículo ochenta y siete de la ley de Contrato de Trabajo de veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, queda redactado como sigue:

«Número tercero. A satisfacer puntualmente la retribución convenida, y, en caso de demora en el cumplimiento de esta obligación, indemnizará al obrero en una cantidad cuya cuantía fijará el Magistrado del Trabajo, teniendo en cuenta el importe de la remuneración, cargas familiares del trabajador y causas que hubieran motivado el retraso.

En ningún caso excederá la indemnización concedida, por este motivo, por cada año, del importe de la mitad de los salarios dejados de percibir, sin perjuicio de la facultad conferida a los Magistrados por el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Trabajo.»

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 24 Julio, n.º 205.)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN circular de 22 de Julio de 1941 por la que se dictan normas para unificar el criterio que debe presidir la tramitación en los expedientes sobre depuración de funcionarios.

Excmos. Sres.: Con el fin de unificar el criterio que debe presidir la tramitación en los expedientes sobre depuración de funcionarios y las incidencias que en los mismos pueden presentarse, evitando que, por una defectuosa información, puedan recaer resoluciones diferentes sobre situaciones idénticas,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer con carácter general lo siguiente:

1.º Los Jueces instructores de expedientes de depuración cuidarán especialmente de no formular ninguna propuesta en relación con las solicitudes de funcionarios a quienes les hayan sido conmutadas las penas principales impuestas por los Tribunales, sin unir antes al expediente certificación acreditativa de si continúan afectados o no por las accesorias de la pena conmutada.

2.º En el caso de que, no obstante la conmutación de la pena principal por otra inferior, continúen en vigor las accesorias de la pena primitiva, los Jueces instructores cuidarán de que estas accesorias tengan, en el orden administrativo, el debido efecto, previsto para cada una de ellas en el Código Penal.

3.º Las resoluciones que hayan podido adoptarse sin dar cumplimiento a lo previsto en el apartado primero de la presente orden, serán revisadas de oficio y modificadas, cuando procediese, según el resultado que arroje la certificación a que el mismo se refiere y en armonía con lo dispuesto en el apartado segundo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de Julio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros.—Señores...

(Del B. O. del E., 23 Julio, n.º 204).

1751

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 5 de Julio de 1941

En la ciudad de Segovia a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones los señores don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Arturo Acosta García, don Juan Herrero Garrido y don Tomás Angulo de Blas, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados. — Cuéllar. — Solicitado por Eulalio Quevedo Gozalo, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Cuéllar, la reclusión en establecimiento adecuado de su madre Victoriana Gozalo Rodríguez, de 64 años, viuda y enferma de enajenación mental peligrosa, ya que tanto el peticionario como su citada madre, carecen de recursos para sufragar el tratamiento de la enferma; la Comisión, teniendo en cuenta que del informe facultativo que se acompaña resulta justificada la necesidad y urgencia de recluir y tratar en establecimiento psiquiátrico, a la enferma mental Victoriana Gozalo Rodríguez, conforme a los preceptos del decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932, acuerda autorizar el ingreso de la repetida enferma Victoriana Gozalo Rodríguez, en el departamento de presuntos alienados de la Residencia Provincial, para su traslado, en caso, al sanatorio psiquiátrico de San Luis (Palencia), donde internada ha de ser sometida á tratamiento por cuenta de los fondos provinciales.

Idem.—Montejo de Arévalo.—Visto el expediente incoado a instancia de Ciriaco García García, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Montejo de Arévalo, suplicando la reclusión de su hermano Angel García García, de 23 años de edad, soltero y enfermo de enajenación mental peligrosa, en cuyo expediente se han cumplido y justificado las circunstancias que en orden a tratamiento de enfermos mentales determina el decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por el Negociado de Beneficencia, acuerda:

1.° Autorizar el ingreso del enfermo Angel García García, en el departamento de presuntos alienados de la Residencia Provincial, para su traslado al manicomio de varones de Ciempozuelos, donde ha de ser sometido a tratamiento por cuenta de los fondos provinciales, y

2.° Imponer al hermano de dicho enfermo y solicitante de la reclusión, Ciriaco García García, como representante de todos los demás hermanos, la obligación de abonar a la Diputación la cantidad de 75 céntimos diarios, en concepto de pagos de estancias que el enfermo Angel pueda causar, aportación que efectuará en la Depositaría provincial por trimestres adelantados y a partir del día en que el perturbado ingrese en la Residencia Provincial.

Subsidio de lactancia.— Cantimpalos.—La Comisión acuerda conceder, desde el momento y fuera de turno, el subsidio que para la lactancia mercenaria de la menor de sus nueve hijos, llamada Flora Garrido Postigo, solicita Eliseo Garrido Sanz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Cantimpalos, en atención a que el solicitante carece en absoluto de bienes y recursos y cuenta con nueve hijos de menor edad.

Banda de Música.--Segovia.--Solicitado por fray Ireneo de Santa Teresa, Superior de los Carmelitas Descalzos de esta ciudad, les sea concedida la Banda de Música de la Residencia Provincial, para amenizar la procesióón que como en años anteriores se proyecta para el día 16 del mes de Julio corriente por la tarde, con motivo de la festividad de la Santísima Virgen del Carmen, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado, concediendo indicada Banda de Música con arreglo a la costumbre establecida.

Cédulas personales.-Segovia.--Habiendo sido presentadas ya en el negociado por los Ordenanzas de la Corporación señores Velasco y Rubio, las respectivas hojas declaratorias para formar el padrón de cédulas de la capital y año corriente, cuyo número es de 5.029, que a razón de 0,30 pesetas cada una por reparto y recogida de las mismas suman la cantidad de 1.508,70 pesetas, la Comisión acuerda el pago del referido servicio extraordinario a los citados Ordenanzas de la referida cantidad de 1.508,70 pesetas, de las cuales tienen que abonar parte de las mismas a varios auxiliares que necesitaron para este servicio y que fueron autorizados a tal fin.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Sepúlveda, Arroyo de Cuéllar, Cilleruelo de San Mamés, Duratón, Villacastín, Tabladillo, Hoyuelos, Prádena, Muñopedro, Turégano, Pradales, Gomezserracín, Yanguas de Eresma, Bercimuel, Torre Val de San Pedro, Anaya, Membibre de la Hoz, Arevalillo de Cega, Lastras del Pozo, Mata de Cuéllar, Armuña, Pinilla Ambroz, Añe, Abades, La Salceda, Valdevacas de Montejo, Fuentepiñel, Cerezo de Arriba y Villaverde de Montejo, y de conformidad con lo informado por el negociado correspondiente, la Comisión acuerda devolver las copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—La Comisión acuerda que a partir de la presente fecha, día 5 del corriente mes de Julio, quede abierta la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales en la capital, correspondiente a las de 1941.

Agrupaciones de Ayuntamientos.—Santa María de Nieva.—Vista la instancia que, con oficio, ha remitido a esta Corporación el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, suscrita por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva, a la que acompaña certificación de acuerdo, solicitando la agrupación forzosa con el inmediato pueblo de Ortigosa de Pestaño, al objeto de tener un Secretario común, y considerando que parece lógica y a todas luces conveniente la agrupación solicitada, a pesar de no acompañarse a la instancia y certificación del Ayuntamiento de Santa María de Nieva documento alguno del de Ortigosa de Pestaño, que ratifique esa conveniencia o necesidad de agruparse, según determina el artículo cuarto de la ley de 15 de Diciembre de 1939, la Comisión acuerda informar al Excelentísimo señor Gobernador civil en sentido favorable la agrupación solicitada por el Ayuntamiento de Santa María de Nieva, en atención a la proximidad y buenas comunicaciones que existen entre dicha Villa y Ortigosa de Pestaño.

Personal.—Segovia.—Vista instancia que a la Corporación ha dirigido el peón caminero provincial Cipriano López Torres, solicitando dos meses de licencia con cueldo por enfermo, de conformidad con lo que determina el apartado C) del artículo 22 del reglamento de funcionarios de la Excelentísima Diputación; la Comisión, teniendo en cuenta lo informado por el Negociado del personal, acuerda conceder al solicitante señor López Torres, la licencia de dos meses con sueldo por enfermo, a que reglamentariamente tiene derecho.

Idem.—Dada cuenta del oficio que a la Corporación ha dirigido el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, trasladando otro de la Dirección General de Administración Local, con el que remite, a los efectos del párrafo 2.° del artículo 1.° de la ley de 28 de Noviembre de 1940, y artículo 3.° de la orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Diciembre del mismo año, la documentación referente a los 34 concursantes a la Intervención de Fondos de esta Excelentísima Diputación; la Comisión acuerda aprobar el modelo de relación de concursantes a la plaza mencionada, remitido también por la Dirección General de Administración Local y formar la siguiente forna:

Don Raimundo Sanchidrián Martín, núm. 332 del escalafón.

Don Adelino Andolz y Aguilar, núm. 404 del íd.

Don Julián Cánovas Pallarés, número 295 del íd.

Idem.—Dada cuenta del oficio que a la Corporación ha dirigido el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, trasladando otro de la Dirección General de Administración Local, con el que remite a los efectos del párrafo 2.° del artículo 1.° de la ley de 28 de Noviembre de 1940, y artículo 3.° de la orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Diciembre del mismo año, la documentación referente a los sesenta y seis concursantes a la plaza de Jefe de la Sección provincial de Administración Local de esta Excelentísima Diputación; la Comisión acuerda aprobar el modelo de relación de concursantes a la plaza mencionada, remitido también por la Dirección General de Administración Local y formar la siguiente terna:

Don Raimundo Sanchidrián Martín, núm. 332 del escalafón.

Don Adelino Andolz y Aguilar, núm. 404 del íd.

Don Julio Blanco López, núm. 198 del íd.

Caminos vecinales. — Segovia. — Solicitada por don Gregorio Alonso Santos, de Fuente el Olmo de Iscar, una nueva prórroga de dos meses, para terminar las obras de reparación del firme de los kilómetros 9 al 10,220 de camino vecinal subvencionado por el Estado, titulado «de Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar»; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda conceder al citado ssñor Alonso Santos la prórroga que solicita, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente legislación.

Caminos vecinales. — Subastas. — De conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda señalar los días y horas que a continuación se expresan para la celebración de las subastas de las siguientes obras provinciales:

Para las de supresión de badenes y reparación del firme de los kilómetros 1 al 10,950 del camino vecinal subvencionado por el Estado «de Abades a Marugán», el día 5 del próximo mes de Agosto, a las nueve y media de su mañana, en primera subasta; y si para ésta no hubiera postores, el día 11 del indicado mes de Agosto a la misma hora.

Para las de reparación del firme de los kilómetros 5 al 7 y 11 al 13 del camino vecinal subvencionado «de Cantalejo a la carretera de Segovia a Boceguillas por el Villar de Sobrepeña», el día 5 del próximo mes de Agosto a las diez de su mañana.

Para las de reparación de los kilómetros 1 al 7,870 del camino vecinal subvencionado de la carretera «de Villalba a Segovia a la de San Ildefonso a Peñafiel, por Palazuelos de Eresma y un ramal a Tabanera del Monte», el mismo día 5 a las diez y media de la mañana.

Para las de reparación del firme de los kilómetros 1 y 2 y 7 al 9,507 del camino vecinal subvencionado «de La Higuera a Pinillos de Polendos», el mismo día 5 a las once de la mañana.

Para las de reparación del firme de los kilómetros 1 al 8 del camino vecinal subvencionado «de Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar», el referido día 5 de Agosto próximo a las once y media de su mañana.

Para las de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7,352 del camino vecinal subvencionado «de Bernardos a Navas de Oro», el citado día 5 a las doce de la mañana.

Para las de la reparación de los kilómetros 1 al 5,522 del camino vecinal subvencionado «de Puente de Bernardos a Carbonero el Mayor», el mismo día 5 referido, a las cuatro de la tarde.

Para las de reparación del firme de los kilómetros 13 al 15 del camino vecinal subvencionado «de venta del Cadete a Bernardos», el referido día 5, a las cuatro y media de la tarde.

Carreteras provinciales.—Segovia.—Transcurrido el plazo reglamentario sin que se haya reproducido reclamación alguna contra don Angel Acebes Acebes, de Olombrada, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 36 y 600 metros del 37 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones o por accidentes del trabajo con motivo de las mismas; la Comisión acuerda quede liberada la certificación núm. 5 de las obras de reparación del firme de los kilómetros 8 al 13 del camino vecinal «de Cuéllar a Membibre de la Hoz», que se constituyó para responder, como fianza definitiva, del cumplimiento de dichas obras, previos los requisitos legales, y declarar al expresado señor Acebes, exento de responsabilidad en aquellas obras.

Distribución de fondos.—Segovia.—De conformidad con la propuesta de la Intervención de Fondos provinciales, la Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para el mes en curso, importante 355.284,17 pesetas, autorizando a la Presidencia para que dentro de dicha distribución ordene los pagos con la prelación que determinan las disposiciones vigentes.

Donativos.—La Comisión acuerda autorizar al Sr. Presidente de la Corporación, D. Jose Riera, para que, de acuerdo con la Jefe Femenina de Falange, conceda la cantidad que crea oportuna como donativo para obsequiar a los voluntarios que se incorporen a la División Azul que ha de luchar en la campaña contra Rusia.

Contabilidad provincial.—La Comisión acuerda aprobar la cuenta jurada, importante 128,70 pesetas, de los gastos ocasionados por los señores Presidente y Secretario de la Corporación en el último viaje realizado a Madrid, con el chófer de la misma, el pasado día 3 de los corrientes, para gestionar asuntos oficiales pendientes de resolución en los diversos Ministerios.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, José Riera.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1863

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Inspección de circulación y transportes por carretera

ANUNCIO

Habiendo sido solicitadas autorizaciones para establecer nuevos servicios de transporte de viajeros por carretera entre las siguientes localidades:

Cuéllar a Madrid, y Villacastín a Valladolid

Y de acuerdo con lo establecido en la ley de bases para la ordenación ferroviaria y del transporte por carretera de 24 de Enero de 1941, se abre información pública para que, duran-

te un plazo que terminará a los quince días naturales contados a partir del de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan las entidades o particulares interesados presentar ante esta Jefatura de Obras Públicas y separadamente para cada servicio cuantas observaciones estimen pertinentes, acerca de la conveniencia del establecimiento de los mismos; bien entendido que a los que en su día resulten aceptables por la superioridad, únicamente se les reconocerán análogos derechos que a los titulares de servicios existentes en la actualidad, que no tengan el carácter de exclusiva.

Segovia, 22 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

1883

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 2

Con el fin de facilitar a los productores el empleo de piensos procedentes de la actual cosecha, destinados exclusivamente a la alimentación del ganado de su propiedad y para legalizar la situación, transporte y molturación del grano, en tanto que puedan formalizar sus declaraciones de cosecha, esta Jefatura ha tenido a bien disponer:

1.° Cuando algún productor necesite molturar alguna cantidad de grano procedente de la actual cosecha y no haya podido efectuar su declaración por no tener recolectada la totalidad de sus productos, lo solicitará del Sr. Secretario del Ayuntamiento donde tenga la explotación.

2.° Los Secretarios, previas las garantías que consideren necesarias, extenderán unos vales, en los que harán constar el número de la ficha de la nueva declaración 1941 (primer tiempo), el nombre del agricultor, el emplazamiento del producto, la cantidad autorizada para molturar, el nombre del molino y el plazo de validez, que será el mínimo indispensable, debiendo consignarse el V.° B.° del Sr. Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

3.° Los productos cuya molturación podrá ser autorizada, serán: avena, cebada, algarrobas y yeros. Las cantidades serán las mínimas indispensables en relación con las existencias de ganado declaradas, calculadas hasta la fecha en que pueda ser efectuado el segundo tiempo de la declaración.

4.° Estos vales tendrán el carácter de guías con validez desde el domicilio del agricultor hasta el molino, y viceversa, siempre que su circulación se realice dentro del plazo señalado en los mismos.

5.° Los molineros, previa la presentación de dichos vales, procederán a molturar las cantidades de los productos autorizados en el vale, firmando éste y entregándosele al agricultor en unión del producto o productos molturados, efectuando los asientos en los impresos oficiales del Servicio (modelo C-21) y haciendo firmar en los mismos a los interesados.

6.° Una vez efectuado el traslado de los productos molturados, deberán devolver los interesados los vales al Sr. Secretario, quien los archivará, teniendo cuidado de incluir las cantidades molturadas en el total de la producción obtenida al llevar a cabo el segundo tiempo de las declaraciones.

Finalmente, estos vales serán remitidos a esta Jefatura una vez que se haya cumplimentado lo dispuesto en la presente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia a 22 de Julio de 1941.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

1869

RELACIÓN de los productores y rentistas que han sido puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas por el Servicio Nacional del Trigo, por los motivos que se indican:

Fructuoso Rincón Valverde, de Carbonero de Ahusín, por falsedad en la declaración y ocultación de cebada.

Marcelino Llorente Manso, de Carbonero de Ahusín, por falsedad en la declaración y ocultación de cebada y yeros.

Eulogio Pecharromàn Díez, de Calabazas, por falsedad y ocultación de cebada en la declaración de cosecha.

Francisco Hernansanz Hernando, de Calabazas, por ocultación en la declaración de cosecha.

Federico Valasco Cabrero, de Cuéllar, por no efectuar su declaración de cosecha y ocultación de diez mil kilos de granos.

Toribio Marinero Santos, de Cuéllar, por ocultación de cebada.

Luis Sayalero Velasco, de Cuéllar, por ocultación de cebada y garbanzos y falsedad en la declaración de superficie.

Glicerio de la Calle Montalvillo, de Cuéllar, por ocultación de cebada.

Alejo Arranz Montalvillo, de Cuéllar, por ocultación de cebada.

Félix Martín Esteban, de Mata de Cuéllar, por ocultación de diversos productos intervenidos por el S.N.T.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 24 de Julio de 1941.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1852

VILLAR DE SOBREPEÑA

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, correspondiente al año actual, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales y tres más pueden ser examinados por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formular las reclamaciones que estimen justas, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, las que serán resueltas por la Junta general del reparto; transcurrido el plazo fijado, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Villar de Sobrepeña, 21 de Julio de 1941.—El Presidente, Justo Sebastián.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Castroserracín.
Fuentepiñel.
Encinillas.
Labajos.
Saldaña de Ayllón.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en los términos municipales que se citan a continuación, queda expuesto al público en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento por plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y en el mismo y cinco días más producir reclamaciones contra su contenido.

Ayuntamientos que se citan

Navas de Oro.
Lastras de Cuéllar.
Carbonero el Mayor.
Valseca.
Aldealengua de Santa María.
Fuentepelayo.
Veganzones.
Escobar de Polendos.
Dehesa de Cuéllar.
La Losa.
Estebanvela.
Vegas de Matute.
Zarzuela del Monte.

CUELLAR

1842

ANUNCIO

La comisión de hacienda de este Ayuntamiento de Cuéllar, en sesión celebrada el día 19 de Julio actual, ha propuesto al mismo la habilitación de un crédito sin transferencia, con imputación a los capítulos, artículos y conceptos que se expresan del vigente presupuesto municipal ordinario, cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este auncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo al artículo 12 del vigente reglamento de la hacienda municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se consideren justas contra el mismo.

Capítulo.	Artículo.	Partida.	CONCEPTOS	Cantidad — Pts. Cts.
1.°	7.°	2	Para atender a la mayor carga impuesta para el pago del impuesto de personas jurídicas en el año actual y gastos del recurso entablado por el Ayuntamiento..........................	6.500
1.°	2.°	5	Para satisfacer a D. Patricio Segoviano Rodríguez, Inspector Municipal Veterinario que fué de esta villa, la cantidad proporcional que a este Ayuntamiento le corresponde por jubilación de dicho funcionario..	184,95
1.°	7.°	4	Para atender a la mayor carga impuesta por contribución de utilidades sobre sueldos del personal de este municipio..........	750
1.°	7.°	1	Por mayor carga impuesta para pago de la contribución territorial, riqueza rústica y urbana..................................	1.000
1.°	10	6	Para pago del nuevo abono telefónico instalado en las oficinas del primer piso de la Casa Consistorial.......................	250
7.°	1.°	1	Para satisfacer la mayor cantidad necesaria para atenciones de salubridad e higiene..	4.000
8.°	1.°	9	Para pago del mayor importe para el suministro de recetas a los enfermos acogidos a la Beneficencia municipal de esta villa...	2.500
8.°	1.°	1	Para pago de la mayor carga impuesta para satisfacer la cantidad que a este Ayuntamiento corresponda a los señores Médicos titulares, con arreglo a cuanto preceptúa el decreto de 30 de Mayo último (B. O. núm. 118, correspondiento al día 7 de Junio), con efectos desde el 1.° de Mayo último................	1.334
9.°	7.°	3	Para atender a la mayor carga impuesta para pago del subsidio familiar a los funcionarios, empleados y obreros municipales, elevados en un ciento por ciento a partir del día 1.° de Abril del año actual..	1.500
11	1.°	1	Para sostenimiento y reparación de edificios municipales.......	2.000
11	3.°	1	Para reparación de calles, caminos, plazas, paseos, plazuelas y fomento de obras públicas en general..........................	4.000
12	2.°	1	Para satisfacer al distrito forestal de Segovia, en calidad de reintegro, los gastos que se ocacionen con motivo de los trabajos de revisión que se están realizando del proyecto de ordenación del monte de estos propios núm. 14, denominado «Pinar de Villa»..	3.090
			SUMA TOTAL..................	27.108,95

Cuéllar a 21 de Julio de 1941.—El Alcalde, Juan Herrero.

EL ESPINAR

1864

SUBASTA

El día veinte de Agosto próximo, a las doce de la mañana y en la Casa Consistorial, ante la mesa constituída en la forma dispuesta por el artículo 5.° del vigente reglamento de contratación municipal, tendrá lugar la apertura de pliegos para adjudicar la madera, en mondón, de 13,174 pinos pelados y cortados que se hallan en los montes de estos propios «Aguas Vertientes» y «Dehesa de la Garganta», derribados por los vientos, siendo el tipo de licitación el de un millón seiscientas noventa y cinco mil quinientas ochenta y nueve pesetas.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable la constitución en la Depositaría municipal del cinco por ciento del tipo de licitación, o sean 84.779, 45 pesetas.

El sistema será el de pliegos cerrados que se presentarán en el plazo comprendido desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* o de la provincia, hasta el anterior inclusive al en que ha de celebrarse el acto de la apertura de pliegos, en las horas de diez a trece, en la Intervención municipal de El Espinar. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional, justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas del retiro obrero y la cédula personal del presentador.

La fianza definitiva que ha de constituir el rematante, será del diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicada la subasta, que depositará en arcas municipales, en metálico, valores o carta de garantía bancaria, a satisfacción del Ayuntamiento.

Para el bastanteo de poderes, se designa cualquier Letrado de los Colegios de Segovia o Madrid.

Se hallan expuestos en la Secretaría municipal los pliegos de condiciones formados por el Ayuntamiento para esta subasta.

El Ayuntamiento tiene concedido a la sociedad que ha verificado los trabajos de corta, pela y labra de dichos pinos, el derecho de tanteo que a él le concede al artículo 86 de las instrucciones de 17 de Octubre de 1925

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación. Y si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda en los diez días hábiles siguientes, en las mismas condiciones, lugar, horas y tipo señalados.

El Espinar, 22 de Julio de 1941.—El Alcalde, Luis Berenguer.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de 13.174 pinos pelados y cortados de los montes «Aguas Vertientes y «La Garganta», de los propios del El Espinar, se compromete a la adquisición de dicho producto por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Papel de sexta clase, o sea de 4,50 pesetas.

SEGOVIA

(Continuación)

MES DE MARZO

Día 5

Presidencia del Alcalde don Andrés Reguera, que la declara abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión, fué aprobada por unanimidad.

Disposiciones oficiales de carácter general.—La Comisión quedó enterada de que las publicadas desde la sesión anterior, no la afectan directamente.

Anticipo de haberes.—Previo informes favorables de Intervención, se concede una mensualidad anticipada a don Primitivo de Blas, vigilante de arbitrios. Igualmente se concede un anticipo de dos mensualidades al oficial de 1.ª don Valentín Sastre Romero.

Instituto Nacional de Previsión.—Escrito sobre Subsidio a la Vejez.—La Comisión municipal permanente quedó enterada del escrito del Instituto Nacional de Previsión, sobre consul-

ta elevada por este Ayuntamiento, relativo al Subsidio a la Vejez de los obreros y empleados de este Ayuntamiento.

Expediente sobre declaración de ruinosa de una finca urbana en la huerta del Parral.—La Comisión municipal permanente acordó por unanimidad incoar expediente sobre escrito que presenta el Procurador de los Tribunales D. Salvador Bernal, en nombre y representación de los propietarios de dicha finca, sobre declaración de ruinosa de la finca citada.

Obras particulares.—La Comisión municipal permanente acordó por unanimidad conceder autorización para realizar obras en la casa número 8 del Socorro, a D. Vicente Arévalo Escolar; en el 50 de José Zorrilla, a D. Felipe García Llorente; en la finca número 3 del Socorro, a don Francisco Jerónimo Matesanz; en el 11 de las Lastras, a D. Santiago González Dorado, y a la Cooperativa Electra Segoviana, para abrir zanjas para la reparación de un cable en la calle del Gobernador Fernández Jiménez.

Estado de fondos.—Le presenta Intervención con una existencia de 14.138,68 pesetas.

Día 12

Presidencia del Alcalde D. Andrés Reguera, que la declara abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión fué aprobada por unanimidad.

Disposiciones generales de carácter general.—La Comisión municipal permanente quedó enterada de que las publicadas desde la última sesión no la afectan directamente.

Despacho ordinario.—La Comisión municipal permanente quedó enterada del escrito de la Comisaría de carburantes líquidos, por el que comunica haber sido asignado con carácter fijo mensual el cupo de doscientos veinticinco litros de gasolina. Igualmente queda enterada de un escrito del Presidente de la Congregación Mariana de Segovia, en el que da las gracias por las becas concedidas para los estudiantes congregantes que han de asistir a la exposición de Misiones que se celebrará en Madrid.

Alteraciones del padrón municipal de habitantes.—Se concede baja en el padrón municipal de habitantes de este término municipal a doña Rosa Alvarez y Alvarez y familia, por trasladar su residencia a Madrid.

Satisfacción por comportamiento de un bombero.—La Comisión Municipal permanente acuerda por unanimidad conste en acta la felicitación al Capataz de bomberos Facundo de la Cruz y al bombero Florentino Miguel Gala, que con riesgo de su vida lograron sofocar un incendio en la Plaza del Corpus.

Aperturas de establecimientos.—La Comisión Municipal permanente acuerda, por unanimidad, de acuerdo con los informes favorables de la Comisión de policía urbana y rural, conceder autorización a don Cándido Escolar para que pueda instalar un puesto de carnes frescas en la calle del Cronista Lecea, y a don Román Sacristán Montes para que pueda ejercer la industria de molino triturador de piensos, provisionalmente, en la calle de Cañuelos, núm. 22.

Informe de la Comisión de Propios sobre expropiación de propios en la calle de Cantarranas.—La Comisión municipal permanente, de acuerdo con el informe, que es favorable, de dicha expropiación, acordó por unanimidad pase con urgencia al señor Arquitecto municipal para que valore la parte a expropiar.

Solicitud de una franja sobrante de vía pública en la plaza de Santa Eulalia.—Don Manuel García Bermejo, solicita dicha franja de terreno, y previos los informes favorables del señor Arquitecto municipal y Comisión de propios, la Comisión municipal permanente acordó por unanimidad conceder la parcela solicitada.

Solicitud de arriendo del chalet El Pinarillo.—Don Juan Gómez Cuerdo, solicita continuar este año con el arriendo de dicho chalet en las mismas condiciones que en años anteriores; y la Comisión municipal permanente, vistos los informes de la Comisión municipal de propios, acuerda por unanimidad conceder dicho arrendamiento.

Instancia solicitando autorización para construir un panteón.—Previos informes favorables, se concede autorización a don Julián Rueda Benito, para construir un panteón en el Camposanto del Santo Angel de la Guarda.

Distribución de fondos para el mes de la fecha.—Se aprueba la presentada por Intervención, que asciende a 223.948,53 pesetas.

Obras particulares.—Se concede autorización para realizar obras en Escultor Marinas, 1 y 3, a don Moisés López Gómez; en el número 6 de la calle de los Capitanes de la Paz y Orduña, a don José Huertas; 7 y 9 de Escultor Marinas, a hijos de Enrique Redondo; 9 de Ochoa Ondátegui, a doña Carmen de Posadas, y en el número 44 de José Zorrilla, a don Paulino Arranz Gómez.

Enajenación de piedra.—Se autoriza al señor Alcalde para que haga enajenaciones parciales a particulares de la piedra resultante de los derribos llevados a cabo por el Ayuntamiento, al precio de valorización pericial.

Estado de fondos.—Le presenta Intervención con una existencia de pesetas 2.345,27.

Día 21

Segunda convocatoria

Presidencia del señor Alcalde, don Andrés Reguera, que la declara abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión, fué aprobada por unanimidad.

Disposiciones oficiales de carácter general.—Se da lectura de un decreto de la Presidencia de fecha 11 de los corrientes sobre restricciones en el uso del hierro en la edificación. Otro de 24 de Febrero último por el que se regulan los sueldos mínimos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local; quedando la Comisión municipal enterada.

Despacho ordinario.—Se da lectura a un escrito del Obispo de la Diócesis, expresando su complacencia por el acuerdo del pleno de adhesión al voto de defender la Asunción de la Santísima Virgen y de su Mediación Universal, quedando la Comisión municipal permanente enterada.

Perpetuidad.—Se concede perpetuidad de un nicho a don José Yuste, que lo solicita en nombre de doña Eva García.

Pensión de viudedad.—La Comisión municipal permanente, de acuerdo con el informe de Intervención, acuerda por unanimidad conceder la pensión de viudedad solicitada por doña María de la Concepción Cillanueva Velasco, como viuda del empleado de la limpieza don Florencio Pío Reques.

Anticipo de haberes a un empleado municipal.—La Comisión municipal permanente acordó por unanimidad conceder la mensualidad solicitada por el Interventor de oficinas recaudadoras de la Corporación municipal don Antonio Santiuste.

Instancia solicitando un anticipo un empleado jubilado.—La Comisión municipal permanente, visto el informe emitido por Intervención, acuerda denegar el anticipo solicitado por don Miguel Gila Fidalgo, ya que en el decreto que a anticipos se refiere, sólo hace mención con relación a los funcionarios.

Solicitud de excedencia.—La Comisión municipal permanente acuerda por unanimidad conceder la excedencia por un año solicitada por don Guillermo Cecilia Pajares.

Instancia solicitando gratificación por trabajo extraordinario.—Don Valentín de Burgos y don Mariano Callejo, empleados de este Ayuntamiento, solicitan una gratificación de mil pesetas por haber verificado la rectificación del censo, acordándose por unanimidad pase a informe de Intervención.

Obras particulares.—Solicitan autorización para construir don Juan Santa Teresa, en la calle del Gobernador Fernández Jiménez; don Rosendo Iglesias Barbolla, en el 11 de la calle del Barrio Nuevo; don Pablo Aragoneses Yagüe, en el 69 y 71 de José Zorrilla; doña Felisa Molina Alvarez, en el 6 de Juan Bravo; don Vicente Casado Velasco, en el 10 de la Cueva de la Zorra; don Andrés Holgueras Holgueras, en el 26 de Cantarranas, y don Estanislao de Lucas, en el 14 de la calle de San Vicente.

Escrito de don Moisés López, relativo a la sustitución de la cubierta metálica del mercado de Santa Eulalia por una de hormigón.—La Comisión municipal permanente acuerda por unamidad estimar la petición de don Moisés López y autorizar para que sea sustituída la cubierta de hierro por la de hormigón, de acuerdo con las disposiciones recientemente publicadas.

Estado de fondos.—Le presenta Intervención con una existencia de pesetas 7.498,38, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Día 26

Presidencia del Sr. Alcalde, don Andrés Reguera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión fué aprobada por unanimidad.

Disposiciones oficiales de carácter general.—La Comisión municipal permanente quedó enterada de que las públicadas desde la última sesión no la afectan directamente.

Perpetuidad.—Previo el pago correspondiente, se concede perpetuidad de un nicho a doña Matilde Hernando Méndez.

Socorro para lutos.—Previo informe de Intervención, se acuerda conceder dos mensualidades del haber que disfrutaba el Vigilante de Arbitrios jubilado Tiburcio García Cobos, a su viuda Tomasa Polo Agüero.

Expediente sobre ensanche de la calle de Cantarranas.—Se acuerda por unanimidad aprobar el dictamen del señor Arquitecto municipal, sobre valoración de las fincas a expropiar de la calle de Cantarranas, en lo que a la valoración se refiere.

Instancia solicitando una parcela de terreno.—La Comisión Municipal permanente acuerda por unanimidad enajenar en pública subasta el solar solicitado por don Frutos Rneda Cabrero.

Sustitución de fianza.—Se acuerda por unanimidad conceder al Agente ejecutivo recientemente nombrado por esta Corporación, la sustitución de la fianza en metálico por una póliza de la Compañía Española de Seguros de crédito y caución a beneficio del Ayuntamiento.

Obras particulares.—Previo informes favorables correspondientes, se acuerda por unanimidad conceder autorización para realizar obras en la finca núm. 2 de la calle de Ruiz de Alda, a don Félix Garrido Garrido, y en el núm. 14 de San Agustín, a don Eulalio Fernanz Martín.

Enajenación de chatarra.—Se faculta a la Alcaldía para que proceda a enajenar la chatarra procedente de la revisión del material existente en los almacenes municipales.

Estado de fondos.—Le presenta Intervención con una existencia de 38.604,93 pesetas, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Día 30

La Comisión Municipal permanente acordó por unanimidad su aprobación, y que de acuerdo con las disposiciones vigentes se envíe al Gobierno Civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 14 de Mayo de 1941.—Acordado y certifico: El Secretario, M. Peláez.—V.º B.º: El Alcalde, A. Reguera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1867

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de instrucción del partido por vacante del cargo.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Castor Sierra Balbis, de 27 años de edad, casado, hijo de Castor y Josefa, natural y vecino de Loiro, distrito de Barbadanes (Orense), y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días conparezca ante este Juzgado a fin de responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 31 del año en curso, por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia, a 22 de Julio de 1941.—Rodrigo Barrio.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

1870

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido, por vacante del cargo.

Por el presente se cita, llama y emplaza a las procesadas Cristina Matesanz González, de sesenta años de edad, viuda, hojalatera, hija de Agustín y de Ramona, natural de Valladolid y domiciliada en Palencia, Corralillo de San Miguel, 5.

Catalina Echevarría Alvarez, de dieciocho años de edad, soltera, componedora, hija de José y Dolores, natural de Madrid y domiciliada en dicha población junto al puente de Toledo; y

Encarnación Rodríguez y Rodríguez, de veintitrés años, casada, componedora, hija natural de María Rodríguez Rodríguez, natural de Salamanca y vecina de Palencia, calle de la Plaza, número 16, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a constituirse en prisión y responder de los cargos que les resultan en el sumario número 49, del año en curso, por sustracción de caballerías; apercibidas que de no hacerlo, serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichas procesadas, conduciéndoles a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarerenta y uno.—Rodrigo Barrio.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

1825

Academia de Artillería

ANUNCIO

El día 31 del presente mes de Julio, a las once horas, en la plazuela de esta Academia, tendrá lugar la venta en pública subasta de tres caballos de desecho, cuya venta ha sido aprobada por la Superioridad. El importe de este anuncio será sufragado por los adjudicatarios.

Segovia, 19 de Julio de 1941.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Fernando Esquifino.

IMPRENTA PROVINCIAL